

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).
Hora inicio: 01:05 p.m.
Hora final: 01:25 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ejecutivo de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120180033800
EJECUTANTE: María Helena Aguilar Fernández
EJECUTADO: Unión Nacional De Trabajadores De Rama Y Servicios De Transportes De Colombia UNTT

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Cardona
EJECUTANTE: María Helena Aguilar Fernández
RL PARTE EJECUTADA: Ulpiano Gutiérrez Rojas

ACTOS PROCESALES

Las partes manifiestan acuerdo de pago con el fin de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

DECISIÓN:

PRIMERO: ACCEDER al acuerdo de pago presentado por las partes.

SEGUNDO: Con el fin de materializar el acuerdo presentado, este despacho dispone **FRACCIONAR** el título de depósito judicial número **400100006945364** por valor de \$ **875.000,00**, en la siguiente forma:

- A favor de la parte ejecutante, por valor de \$ **306.875,00**.
- A favor de la ejecutada **UNTT**, por valor de \$ **568.125,00** correspondientes al valor de los remanentes.

TERCERO: **REALIZAR** la entrega de títulos de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante:

- Depósito judicial No. **400100006848344** por valor de \$ **984.375,00**.
- Depósito judicial No. **400100006862997** por valor de \$ **128.345,00**.
- Depósito judicial No. **400100006870785** por valor de \$ **367.679,00**.
- Depósito judicial No. **400100006879259** por valor de \$ **112.843,00**.
- Depósito judicial No. **400100006908549** por valor de \$ **906.250,00**.
- Depósito judicial No. **400100006919407** por valor de \$ **193.633,00**.
- Depósito judicial fraccionado No. **400100006945364** por valor de \$ **306.875,00**.

Esta entrega se realizará a favor de **MARÍA HELENA AGUILAR FERNÁNDEZ** con C.C. No. 34.528.791 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: **REALIZAR** la entrega de títulos de los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada:

- Depósito judicial No. **400100006951279** por valor de \$ **194.668,00**.
- Depósito judicial No. **400100006973013** por valor de \$ **181.915,00**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

- Depósito judicial No. 400100006992034 por valor de \$ 55.292,00.
- Depósito judicial fraccionado No. 400100006945364 por valor de \$ 568.125,00.

Esta entrega se realizará a favor de la **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA UNTT** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones que anteceden.

SEXTO: SIN COSTAS a ninguna de las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

OCTAVO: COMUNICAR a las partes la presente audiencia por medio del enlace de One Drive:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcvYtaayfwVGgr7Wqdc58YYBqUKeCptHSQBR2kv2fNfsuw?e=3hmfCq

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59bdaf9fa1d278b4f09d69f85efd31a1e2ba2b26a910949752c3f998d3afb9**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, al despacho informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando la reversión del Curador Ad-Litem designado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante y, en consecuencia, **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos procesales como nueva dirección, la indicada por la parte demandante en el folio 10 del archivo No. 03 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **ARQUIMAS SAS**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado en el archivo No. 10 del expediente digital cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SEÑALAR para el **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NWI1OTZhY2QtYjUzYi00YWI2LWI1YmYtYmE0YWVhY2I0YjQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SEXTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKgROOC4tlBvpsDF8adx4kBgAJRTex2YgTjBd3FB-Dlzw?e=HwjGDB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00067-00

Demandante: Sandra Lisbeth Mojica Gaitán

Demandado: Arquimas SAS

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208b9747e4c40491df03318ebf6204c850d8d7b13872d6769293a361def234a3**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones formuladas por la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **CINCO (05) DE ABRIL DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTZjMjIzMDAtNzk5MC00OTZILTg5NjQtNDI5NDImMmUzODMx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjgXjv0wRZRMIZRHM5s7YEABmO9QFHQCcWTqODWeKAQm_A?e=FJXusV

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07378654e74b9a4eaaa17cb584dc9d4157e2d923d711d32fca39c2c086f12888**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término otorgado en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido el 28 de mayo de 2021, por este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: POR SECRETARIA PRACTICAR la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000)**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg8qnT_PtDILkIME9YTLLJEBfyTMJH3L_Mer7ewGrILJvQ?e=uECtRB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ed03a41fbcf37c45486c8c451d9d5cff8696fd8370725e3cffd3e955fef1ba**
Documento generado en 27/01/2022 05:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00176-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Ejercito Nacional Contaduría Principal del Comando del Ejercito

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ allegaron respuesta al oficio No. 161 de fecha 22 de septiembre de 2021. Así mismo, se informa que la notificación adelantada en el archivo No. 18 del expediente digital no se encuentra realizada en debida forma. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría adelantar en debida forma la notificación dispuesta en el numeral 07° de auto de fecha 07 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqiVW1q0UW9Hu9KRF3p7XzYBudBz0GKxUCIuAzxPEFzVwg?e=Ky50rR

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ac33ac14f290854da6466efd462bc21b5023d722bf2ec5df5f95fb4e0822a7**
Documento generado en 27/01/2022 05:37:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00423-00

Demandante: Sandra Patricia Bohórquez Leal

Demandado: Armando Moreno López

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Al despacho informando que el demandado allegó correo indicando encontrarse notificado del presente proceso. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **ARMANDO MORENO LÓPEZ**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZTY0Yzk1MDctZDNjNS00ZDk2LThiMTQtM2UzYmVjMTU5ZGY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejrn6RTq0pVLsUsiHJEaRG0BO2I2iqQuKd9viixOYpVQhO?e=qkkazV

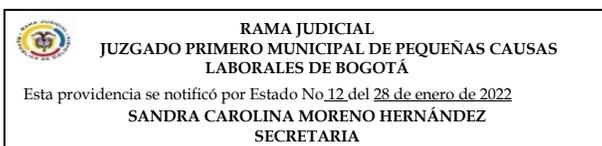
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bb54b50308078c51fed36a82ffd7fa92e7e11d682c5e6ee51aa841b93b70e6**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00426-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Colfondos SA

Ejecutada: Anatolia Ant SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. De otra parte, se informa que se allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Finalmente, se informa que la parte ejecutada aportó poder y escrito de excepciones. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a **JUAN CAMILO REINOSA RIVEROS** con CC. No. 80.040.065 y T.P No. 160.449 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgOXotVHYiNOkL26H9uHKVMB8yef7dIHKVO-Gs8ew_YYg?e=dj7sWP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e401d46372048ad9c9cd466a6f18feb52373e8a1663b4189e9382c7e19f0753**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).
Hora inicio: 09:10 a.m.
Hora final: 09:40 a.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210043300
DEMANDANTE: Gloria Stella Boada Guio
DEMANDADO: Colpensiones

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
APODERADO PARTE DTE: José Luis Roldan Grajales
APODERADA PARTE DDA: Diana Leonor Torres Aldana

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** a petición de las partes.
6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**
7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.
8. **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN A CARGO DE COLPENSIONES** y **COBRO DE LO NO DEBIDO**, propuestas por Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas en su contra por el demandante **GLORIA STELLA BOADA GUIO**.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$50.000**.

CUARTO: REMITIR el expediente al superior en virtud del grado jurisdiccional de consulta concedido a favor de la parte demandante.

QUINTO: COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de One Drive: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdKJG6YU6XdLhzcQ-cCK8CEB-2JsxXapTJG9A5WatAY7LQ?e=XFe7oN

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ba02dc9637915166b7ae0ab5080d2b29b156b9401aeac050cb8aad7b604653**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora inicio: 03:44 p.m.

Hora final: 04:05 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210044900
DEMANDANTE: Yaned Victoria Arias Bedoya
DEMANDADO: Multiamerica de Administración LTDA

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Yaned Victoria Arias Bedoya
APODERADO PARTE DTE: Néstor Mauricio Torres Trujillo
RL PARTE DDA: Nelly Johanna Garzón León
APODERADA PARTE DDA: Mary Teresa Prado Calderón

ACTOS PROCESALES

1. **SOLICITUD DE APLAZAMIENTO:** Presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

El despacho accede a la solicitud.

Se suspende la presente diligencia para ser continuada el día 17 de febrero a las 03:00 p.m., en caso de que la parte demandada no allegue la prueba solicitada dentro de este término se dará continuidad a la diligencia con la práctica de las demás pruebas hasta el cierre del debate probatorio.

Se requiere bajo los apremios de la ley a la parte demandada para que allegue la certificación laboral en los términos expuestos en la audiencia de fecha 15 de diciembre de 2021.

Se pone en conocimiento la grabación de la presente diligencia a través del siguiente enlace:
https://etbcjs-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EekT30rK8gxCu_J5tg4aBeYBCURebwm4CvZzHJW4aSS23g

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffd731d9de2b97c67dc6d203e821989b39dc200c259bc371c8bfbfbe27a4c**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00457-00

Demandante: José Luis Quijano Aragón

Demandado: Seguridad Superior LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandada para que allegue el poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/j/meetupjoin/19%3ameeting_NjE1NDNkZDMtYTc1Yi00NzZlLTg1OWEtN2UxYTViMGJmYTY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

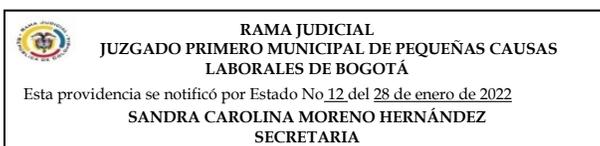
QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjsbqtsYXVFPhp6GzmiwMqMBg9mYSIrpriZx5ht8HrIgyg?e=5vae6F

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87f29b902b397ea4f8675b644b2f637dcfff2add58572fba626e0617863cfe**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).
Hora inicio: 10:05 a.m.
Hora final: 12:30 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210047000
DEMANDANTE: Jorge Alexander Suarez Abril
DEMANDADO: Empaquetaduras y Empaques SA

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Jorge Alexander Suarez Abril
APODERADO PARTE DTE: Diana Consuelo Beltrán Huertas
RL PARTE DDA: Yojana María Quintero Mejía
APODERADA PARTE DDA: Sebastián Betancourt restrepo

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** A petición de las partes.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:**
 - Jorge Alexander Suarez Abril
 - Yojan Maria Quintero Mejía
 - **TESTIGOS:**
 - Magnolia Tavera Delgado
6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**
7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.

Se suspende la diligencia para ser continuada el día 10 de febrero de 2022 a las 04:00 p.m.

COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de One Drive:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXxQaYXVkW9AvCCO4LSeGrIBkt566sMybOp_bAPvxGhmFA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f283c70fa7e421cdc7573d36ce620fc9414f03849437758065ddfd68b2cde2**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

ACTA DE AUDIENCIA

LUGAR, FECHA Y HORA

Bogotá D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Hora inicio: 01:25 p.m.

Hora final: 02:30 p.m.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

CLASE PROCESO: Ordinario de Única Instancia
NÚMERO PROCESO: 11001410500120210051100
DEMANDANTE: Julián Martínez Vargas
DEMANDADO: Accedo Colombia SAS

INTERVINIENTES:

JUEZ: Diana Marcela Aldana Romero
SECRETARIO AD HOC: Michael Duque Carmona
DEMANDANTE: Julián Martínez Vargas
APODERADO PARTE DTE: Arnold David Smit Vásquez
RL PARTE DDA: Federico Gadea Tinoco
APODERADA PARTE DDA: Laura Isabel Sierra Pepinosa

ACTOS PROCESALES

1. **INCORPORACIÓN DE CONTESTACIÓN:** Se tiene por contestada la demanda.
2. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada.
3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Sin irregularidades que invaliden lo actuado.
4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se fija el litigio.
5. **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS:** A petición de las partes.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:**
 - Julián Martínez Vargas
 - Federico Gadea Tinoco

6. **CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO**

7. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Presentaron alegatos de conclusión las partes.

Se suspende la diligencia para ser continuada el día 02 de febrero de 2022 a las 04:00 p.m.

COMUNICAR esta audiencia a través del enlace de One Drive:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYPgj0uTuD5CmTw1YQhTOFYBItoS7XBnuiTU-BdSn2kCjg?e=A1jb3Q

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960c3238452c9df9e6192b62cb07d27fecf2e3e6a3700600853647f13a67590**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00551-00

Demandante: María Inés Reyes

Demandado: Plaza 36 SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. Al despacho informando que la demandada e integrada a la litis allegaron poder y escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **PLAZA 36 SAS** y a la integrada a la litis **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES - INES**, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **MARTHA SUSANA CARO MARTINEZ** con CC. No. 51.672.064 y T.P No. 80.329 del C.S de la Judicatura, como apoderada de **PLAZA 36 SAS** y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES - INES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NjgyZjlhOGMtZjlhMy00YTBkLTk1OGUtZjM1Yzk0ODAyZW12%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EphEw8hJB0tEntSbNXh8F0BOBToGpc1GmvC1G-e4pyQ2w?e=jNPtZI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Dani

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8692d57dd540ccfb441b5389488060333b498d5e00be4251ea858a272b2beb13**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de enero de 2021, al despacho informando que la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto que negó el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión del auto de fecha 15 de diciembre 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las siguientes razones.

Del análisis realizado sobre el presente asunto, se advierte que en primer lugar que la obligación por la cual se pretende el mandamiento se origina a partir de la constitución de un "título ejecutivo complejo".

Por lo anterior, es claro que, para el cobro de aportes al Sistema General de seguridad Social en Salud, el formulario de autoliquidación de aportes prestará merito ejecutivo siempre y cuando la entidad administradora hubiere acreditado la comunicación dirigida al empleador moroso.

Para el caso en concreto, la parte ejecutante sustenta el recurso indicando que la norma no contempla una exigencia respecto de la acreditación de la remisión documental mediante guía de envío o que la misma cuente con el sello de haber sido cotejada al enviarla, y para el efecto citó la providencia de fecha 13 de marzo de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la Sala Laboral.

No obstante, se debe precisar que en dicha oportunidad esa Corporación concluyó que, más allá de la copia autentica y original, el deudor en mora se encontraba enterado de su condición a efectos de evitar el proceso ejecutivo; situación que claramente no se encontró acreditada dentro del presente asunto, pues se insiste que aun cuando obra dentro del expediente guía de entrega emitida por la empresa de mensajería, la verdad es que no se tiene certeza de que la documental remitida corresponda con el requerimiento realizado al empleador deudor para así tener por sentado que el mismo conoció de su condición.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjZqY-wprHVAI-LGD_N3ksB2KtyJLOyYfBEaCwWd6yVg?e=dhgaBk

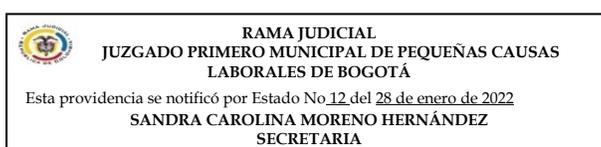
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3232200a3ff4f111ca05faf496864dc8145bbd5c06fc2a92f6c7ef0b58647b**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de enero de 2021, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

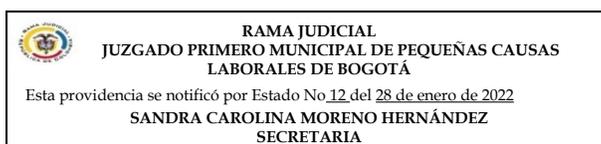
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EujBmAqGfDZFn_Lw0Pguf7sBm2s-iq0W5f8Ey31syUD56A?e=9eYPBK

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95f88c54abccd54b49d954bbbfd233905cf9fda3be95a0600335d521b5dab7a**
Documento generado en 27/01/2022 05:37:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00660 00

Accionante: Fabio Antonio Acevedo Vélez

Accionado: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2022 - En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte accionante, presentó escritos de impugnación a través de correos electrónicos de fecha 26 de enero de 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante FABIO ANTONIO ACEVEDO VÉLEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Por SECRETARÍA librar el respectivo oficio.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1176190453b2cc53e78722ffcc4a07cad353527d201ffbea820e25f9baac10**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 - 00008 DE GIOVANNI ALBERTO ROMERO OTERO CONTRA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SUBDIRECCIÓN JURISDICCIÓN COACTIVA Y SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT

ANTECEDENTES

GIOVANNI ALBERTO ROMERO OTERO solicitó la protección constitucional por vía de tutela de sus derechos fundamentales, vulnerados por la accionada y como consecuencia de ello, se ordene la actualización de la plataforma SIMIT y posteriormente, la expedición de paz y salvo

Como consecuencia de su petición sostuvo que, registraba comparendo No. 11001000000010200790 de fecha 12 de diciembre de 2015. Posteriormente, se declaró la nulidad de la imposición del citado comparendo.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad actualizó la plataforma, no obstante, al verificar la página del SIMIT el comparendo aún aparece vigente. Con el fin de subsanar dicha falencia elevó derecho de petición solicitando a la Secretaría accionada la actualización de la plataforma SIMIT, sin embargo, el 16 de noviembre de 2021 la entidad respondió se remitiría el reporte e informe al SIMIT.

Finalmente precisó que, transcurrió más de un mes y la Secretaría accionada no envió el reporte al SIMIT, razón por la cual el comparendo aún aparece cargado en el sistema impidiendo la realización de trámites ante la entidad accionada.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento de la presente acción de tutela mediante auto de fecha 14 de enero de 2022.

El Juzgado mediante correos electrónicos enviados a las accionadas, le informó sobre su admisión y el término concedido para contestar los hechos y peticiones del escrito de tutela.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

▪ **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

En escrito de contestación remito vía correo electrónico señaló que, la Entidad efectuó las gestiones pertinentes a fin de que la Federación Colombiana de Municipios - SIMIT, realizara la actualización correspondiente, como consecuencia de lo anterior, una vez consultadas las plataformas SIMIT y RUNT, se evidencia que las mismas ya fueron actualizadas.

Como consecuencia de lo anterior, consideró que quedó acreditado que durante el trámite de la presente acción constitucional se configuró la causal de improcedencia de carencia actual de objeto, toda vez que se satisfizo la pretensión contenida en la solicitud de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se tornaría innecesaria.

• **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - SIMIT**

En su escrito de contestación señaló que, el día 18 de enero de 2022 la entidad revisó el estado de cuenta del accionante identificado con cédula No. 79740012 y se encontró que *"no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema."*

Manifestó que, la presente acción carece de objeto por hecho superado, toda vez que el organismo de tránsito titular del comparendo actualizó la información reportada a la plataforma de información del Simit y reportó la novedad respecto del comparendo objeto de la presente acción, a través de los medios dispuestos para tal efecto.

No obstante, destacó que, el reporte/cargue de la información la hacen los organismos de tránsito a través de los medios dispuestos para tal efecto, se ve reflejada de manera automática y NO por intervención de esa entidad, toda vez que no tienen competencia para modificar la información reportada al sistema por los organismos de tránsito.

Por lo expuesto, la Federación Colombiana de Municipios como entidad autorizada legalmente para la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, solicitó declarar la improcedencia de la acción de tutela, o en su defecto exonerar de toda responsabilidad a esa entidad.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de vulneración.

En la presente acción se establece como problema jurídico a resolver, sí la accionada ha vulnerado el derecho fundamental de petición del accionante, conforme a los hechos descritos en la tutela.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 23 de la Constitución Política define el alcance del derecho fundamental de petición, en los siguientes términos: *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Sobre este punto la Corte Constitucional ha indicado, entre otras, en las sentencias T- 377 de 2000, T-161 de 2011, T-146 de 2012, T - 489 de 2014 y C-007-2017 que la vulneración al derecho Fundamental de petición se presenta en estos escenarios: i) por la negativa de una persona natural, pública o privada de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable a una petición que se presente, o ii) por no comunicar la respectiva decisión al peticionario. Adicionalmente esta Corporación ha precisado que el alcance de la protección se limita a evidenciar que la contestación ofrezca una respuesta clara y de fondo, sin que implique necesariamente que deba ser favorable al solicitante, pues estas son el producto del estudio y análisis que previamente debe efectuar la entidad con los antecedentes y las pruebas que reposan en sus dependencias.

En armonía con lo anterior, la Ley 1755 de 2015, respecto al plazo otorgado para resolver las peticiones, señaló que, por regla general, las peticiones deben resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, salvo la petición de documentos que cuentan con un plazo de 10 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 30 días. Así mismo, indica que, si la entidad no puede resolver la petición en el término señalado, deberá indicar las razones de la demora e indicar el nuevo plazo, el cual no puede exceder al doble del previsto en la norma.

No obstante, se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y que bajo este escenario el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 491 de 2020 mediante el cual se dispuso la ampliación de los términos para atender los derechos de petición durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, estableciendo que las peticiones deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, salvo la petición de documentos que cuentan con un plazo de 20 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 35 días.

Así las cosas, puede colegirse que el presupuesto básico para establecer la viabilidad del amparo constitucional por vulneración al derecho fundamental de petición, consiste en que se acredite que se ha presentado una petición a una autoridad pública, o privada con el deber de dar contestación, y bajo este escenario, establecer si se ha desconocido cualquiera de los lineamientos atrás referidos, ya que de ser así se presenta una vulneración del derecho de petición, tornándose la acción de tutela como el mecanismo idóneo para protegerlo.

Aplicados los presupuestos anteriores al presente caso, se encuentra dentro del expediente que el accionante presentó ante la Secretaría Distrital de Movilidad petición solicitando la actualización de la plataforma SIMIT, toda vez que no aún aparecía vigente, pese a que la entidad decretó la nulidad del Comparendo No 10200790 del 12 de diciembre de 2015.

TUTELA No. 110014105001 2022 00008 00

Accionante: Giovanni Alberto Romero Otero

Accionado: Secretaría Distrital De Movilidad y Otro.

Ahora bien, al revisar la actuación adelantada por la accionada y las pruebas allegadas en su contestación de tutela, se encuentra que la entidad dio respuesta a la petición del actor a través del oficio DGC 20215409245861 del 16 de noviembre de 2021. Adicionalmente el mismo actor por medio de su escrito de tutela acepta que la Secretaría Distrital de Movilidad dio respuesta a su requerimiento.

De tal manera que, para este despacho es claro que para la fecha de la presentación de tutela la entidad ya había dado respuesta a la petición elevada por el actor, toda vez que mediante comunicación DGC 20215409245861 del 16 de noviembre de 2021 la entidad dio respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, toda vez que pese a que la entidad no accedió a lo requerido por el tutelante, lo cierto es que sí le informaron la entidad encargada de administrar la información reportada por el sistema.

Adicionalmente, en el trámite de la presente acción de tutela, la Federación Colombiana de Municipios como entidad autorizada legalmente para la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, actualizó la información reportada respecto de los comparendos cargados a nombre del actor.

Así las cosas, es claro que no existe quebrantamiento del derecho fundamental de petición y, en consecuencia, este despacho negará la acción de tutela instaurada por **GIOVANNI ALBERTO ROMERO OTERO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NO AMPARAR el derecho fundamental de petición de **GIOVANNI ALBERTO ROMERO OTERO**, en contra de la **SECRETARÍA DISTRIAL DE MOVILIDAD**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de ser impugnado el presente fallo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, remitir a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63511ce725543ab394c1b9c7c127e8698295d994a9987db43422b12196b6cc5d**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No. 2022 - 009 DE ESPERANZA FAJARDO SALAS CONTRA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT.

ANTECEDENTES

ESPERANZA FAJARDO SALAS a través de apoderado judicial, solicitó la protección constitucional por vía de tutela de su derecho fundamental de petición y como consecuencia de ello, se resuelva de manera inmediata y en todo su contenido, la petición elevada el día 01 de diciembre de 2021.

Sostuvo que, el pasado 01 de diciembre de 2021 presentó derecho de petición concerniente al comparendo con No. 08001000000029466247, pero a la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte del **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, se avocó el conocimiento de la presente acción de tutela mediante auto de fecha 17 de enero de 2022.

El Juzgado mediante correo electrónico enviado a la accionada, le informó sobre su admisión y el término concedido para contestar los hechos y peticiones del escrito de tutela.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

- **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**

Mediante contestación remitida por correo electrónico, solicitó en primera medida iniciar las medidas pertinentes dirigidas a la entidad que representa a la accionante para que se sustraiga de promover acciones de tutela sobre derechos de petición que ya han sido contestados.

De otra parte, señaló que el día 01 de diciembre de 2021 recibió derecho de petición con radicado No. R202131448 tendiente obtener el historial de direcciones y las fechas de actualización registradas en el sistema y el medio por el cual fueron actualizadas.

En igual sentido, informó que remitió respuesta al derecho de petición el día 16 de diciembre de 2021 indicando a la accionante que puede validar la información solicitada a través de la página web del RUNT en la cual la accionante, como todos los titulares de la información, después de validar su identificación, puede consultarla e incluso actualizarla de ser el caso.

De otra parte, sostuvo que la cuenta de correo electrónico no está compuesta por el nombre y apellido del actor, sino que proviene de: entidades@juzto.co y solicitó que la respuesta fuera enviada a: entidades+LD-5446@juzto.co. Razón por la que aclaró que no está negando el derecho a la información, sino que está sugiriendo validar los datos por protección al usuario.

En razón a lo anterior, solicitó sugerir a la parte actora autenticar la petición y/o allegar la autorización correspondiente a fin de tener certeza de que se trata del mismo actor.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de vulneración.

En la presente acción se establece como problema jurídico a resolver, si la accionada le ha vulnerado al accionante el derecho fundamental de petición, de conformidad con la pretensión expuesta en su escrito de tutela.

Para resolverlo, es necesario remitirse al artículo 23 de la Constitución Política mediante el cual se garantiza el derecho fundamental de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución. Esta misma norma constitucional indicó que sería procedente ejercer este derecho fundamental ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales, lo cual tendría que ser reglamento por el legislador.

Es así como, el artículo 32 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagró la posibilidad de elevar peticiones ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, con el fin de garantizar derechos fundamentales del peticionario y facultó la presentación de peticiones ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

De lo anterior, se entiende que, la viabilidad del amparo del derecho fundamental de petición está sujeta a que se presente alguno de estos tres escenarios: i) si se presenta la petición ante autoridad pública o privada que ejerce funciones públicas, este siempre está garantizado; ii) si se presenta ante organizaciones privadas, este se protege solo si la petición busca garantizar derechos fundamentales del peticionario; y iii) si la petición se presenta ante persona natural, es viable siempre y cuando el accionante esté en situación de indefensión o subordinación, o si este ejerce una posición dominante frente a aquel.

En caso de encontrarse que se materializa alguno de los escenarios anteriores, y tal como lo ha recordado la Corte Constitucional entre otras en las sentencias T- 377 de 2000, T- 161 de 2011, T-146 de 2012, T - 489 de 2014 y C-007-2017, corresponde al juez constitucional establecer si efectivamente se presenta la vulneración del derecho fundamental de petición, la cual se presenta bajo estos supuestos: i) por la negativa del accionado de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en el tiempo dispuesto por la ley, o ii) por no comunicar la respectiva decisión al peticionario. Lo anterior, bajo el entendido que el alcance de la protección se limita únicamente a que se acredite que la contestación ofrezca una respuesta clara y de fondo, sin que implique necesariamente que deba ser favorable al solicitante, pues las respuestas son el producto del estudio y análisis que previamente debe efectuar el receptor de la petición con los antecedentes y las pruebas que reposan en sus dependencias.

En armonía con lo anterior, la Ley 1755 de 2015, respecto al plazo otorgado para resolver las peticiones, señaló que, por regla general, las peticiones deben resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, salvo la petición de documentos que cuentan con un plazo de 10 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 30 días. Así mismo indica que si no puede resolver la petición en el término señalado, deberá indicar las razones de la demora e indicar el nuevo plazo, el cual no puede exceder al doble del previsto en la norma.

No obstante, se debe tener en cuenta que el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 491 de 2020 mediante el cual se dispuso la ampliación de los términos para atender los derechos de petición durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la cual se mantiene vigente a la fecha, de conformidad con la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, el decreto señalado dispone que las peticiones deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, salvo la petición de información o documentos que cuentan con un plazo de 20 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 35 días.

Bajo este escenario puede colegirse que el presupuesto básico para establecer la procedencia de la acción de tutela es que se acredite que se ha presentado una petición a una persona o entidad obligada a resolverla, y bajo este escenario, será viable conceder el amparo si se encuentra que la accionada ha desconocido cualquiera de los lineamientos atrás referidos.

Aplicados los presupuestos anteriores al presente caso, se encuentra dentro del expediente que el día 01 de diciembre de 2021 la parte accionante remitió derecho de petición dirigido al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**, solicitando el historial de direcciones con sus respectivas fechas de actualización e información para saber a través de qué medio o trámite se efectuó tal actualización de las direcciones.

Ahora bien, al revisar la actuación adelantada por la accionada y las pruebas allegadas en su contestación de tutela, se encuentra que el 16 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico dirigido a: entidades+LD-7716@juzto.co, el cual corresponde a la dirección de notificaciones dispuesta en la petición, se dio respuesta a la solicitud en la cual la entidad sugirió a la accionante **ESPERANZA FAJARDO SALAS** que autenticara su derecho de petición y/o aportara la correspondiente autorización, teniendo en cuenta las restricciones de accesibilidad de datos de carácter personal registrados en el Sistema RUNT conforme a la ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

TUTELA No. 110014105001 2022 00009 00

Accionante: Esperanza Fajardo Salas

Accionado: Runt

De tal manera que, entiende el despacho que el requerimiento de la accionada no obedece a un simple capricho, sino que tiene la finalidad de proteger la información de carácter privado del titular.

Al respecto, y verificado el envío del derecho de petición encuentra el despacho que la parte accionante no acreditó en dicha comunicación haber aportado el poder especial otorgado a la sociedad **DISRUPCIÓN AL DERECHO SAS** para gestionar su solicitud, o siquiera haber manifestado adjuntar el documento para así tener por validado su identidad.

Así las cosas, es claro que no existe quebrantamiento del derecho fundamental de petición y, en consecuencia, este despacho negará la acción de tutela instaurada por **ESPERANZA FAJARDO SALAS**.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NO AMPARAR el derecho fundamental de petición de **ESPERANZA FAJARDO SALAS** con C.C. 51.562.641 en contra del **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de ser impugnado el presente fallo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, remitir a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012f5a82f81a7f76637222c6112da6fc41d8838c655bee577e7ff8c0542d0b9**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2022 00016 00

Accionante: Jhon Edixon Medina Díaz

Accionado: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2.022- al Despacho de la Señora Juez, la presente acción de tutela informando que se recibió respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, y se hace necesaria la vinculación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
BOGOTÁ



PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: VINCULAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, la contestación de tutela allegada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la vinculada para que en el perentorio término de DOCE (12) HORAS, se pronuncie sobre la presente acción y allegue las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55a70a6bae76da29cb6e64b1faac126a0e534f632c63e3c8352366b7ad187b1**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2022 00033 00

Accionante: Pedro Adelmo Melo

Accionado: Carlos Acero Relic

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2022- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2022 a las 11:57 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012022-00033-00**. Igualmente se informa que no se ha podido acceder a la totalidad de archivos del escrito de tutela, pese a que se han solicitado en dos (02) oportunidades vía correo electrónico. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela instaurada por **PEDRO ADELMO AMEL**, en contra de **CARLOS ACERO RELIC**, toda vez que la presente acción de tutela no reúne los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991.

Verificado el expediente digital, no se evidencia escrito de tutela adjunto razón por la que:

- No existe el escrito de tutela de manera completa
- No existe claridad de la acción o la omisión que la motiva.
- No existe claridad de cuáles son los derechos fundamentales conculcados o amenazados.
- No se tiene certeza de la autoridad pública, o del órgano autor de la amenaza o del agravio.

Conforme a lo anterior, la parte accionante deberá allegar el escrito de tutela indicando, los fundamentos fácticos que dan origen a la presente acción, así como los hechos vulneradores del mismo, la acción u omisión de cada una de las autoridades o autores acusados de vulnerar o amenazar los derechos fundamentales cuya protección reclama.

Para tal efecto se le concede a la parte actora, el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, para que subsane la falencia señalada, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fc28ca04606fbd9ee4e8ec37dd27556950921ca601c9f846ddb82297d527ce**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2022 00040 00

Accionante: Johanna León Buitrago

Accionado: Salud Total EPS SA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de 2022- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022 a las 08:54 a.m., radicada bajo el No. **1100141050012022-00040-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **JOHANNA LEÓN BUITRAGO** con C.C. 52.490.257 en contra de **SALUD TOTAL EPS SA**.

SEGUNDO: **VINCULAR** de manera oficiosa al **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, VIRREY SOLIS IPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

TERCERO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

1. **ORDENAR** al **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA** y **VIRREY SOLIS IPS** que, junto con la contestación de esta acción de tutela, informen sobre el estado de salud de **JOHANNA LEÓN BUITRAGO**, quien se identifica con C.C. No. 52.490.257, alleguen su historia clínica, órdenes médicas vigentes y pendientes por autorizar, el tratamiento adelantado y el plan de manejo a seguir.

SEXTO: **REQUERIR** a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d754414391560078d0f40deaaa9239981d6c41ce664eec241e10aa27de26f2**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2022 00041 00

Accionante: Edrulfo Evelio Causil De León

Accionado: Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2022- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2.022 a las 17:00 p.m., radicada bajo el No. 1100141050012022-00041-00. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEÓN con C.C. 2.760.356 de Ciénaga de Oro Córdoba en contra de SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FAMISANAR EPS, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, AMAURI JULIÁN ZAMBRANO GARCÍA - Profesional Universitario Código 219 Grado 18.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ que en el término perentorio de DOCE (12) HORAS notifique el contenido de la presente acción constitucional y el presente auto, a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción. Así mismo deberá adjuntar el trámite de notificación surtida junto con la contestación de tutela.

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- i) **ORDENAR** a la FAMISANAR EPS, FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA NACIONAL que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, rindan concepto médico sobre la salud física de EDRULFO EVELIO CAUSIL DE LEÓN con C.C. 2.760.356. Adicionalmente, alleguen la historia clínica, exámenes y procedimientos practicados a la fecha, e informe si se encuentra en proceso de calificación de su pérdida de capacidad laboral, o a lo sumo, si se le ha expedido concepto de reintegro con recomendaciones laborales.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468b40b6149937c7e6d39c1790b248a5d33cc31fbedcf9c2da8506918ef4dd8d**

Documento generado en 27/01/2022 05:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>